

2003 aprobó la modificación del artículo 7 «Tarifas» de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina. El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

Tarifa general: entrada individual: 3,00 euros/entrada.

Tarifa segunda: Abonos. Abonos individuales: 30 euros/abono temporada.

Tarifa reducida aplicable a los empadronados en Meruelo.

Abonos individuales.- 15 euros/abono temporada.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2003, y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17, apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.»

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

En Meruelo, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

2004/15714

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de 2003 aprobó la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Guardería, que pasará a denominarse

«Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil». El acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, plazo que se inició al día siguiente de la publicación del anuncio inserto en el BOC número 233, de fecha 3 de diciembre de 2003 y que concluyó el día 13 de enero de 2004. No se presentó durante el precitado plazo reclamación alguna.

Habiéndose previsto en el acuerdo plenario que si transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes no se presentase ninguna reclamación contra los mismos quedará aprobado definitivamente sin necesidad de ulterior acuerdo comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. Se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuela de Educación Infantil.

El contenido íntegro del artículo modificado es el siguiente:

«Tarifas Alumno empadronado en Meruelo: 45 Euros/mes.

Alumno no empadronado en Meruelo: 60 Euros/mes.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2003, y definitivamente «ope legis» sin necesidad de ulterior acuerdo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, regirá a partir del día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Se advierte expresamente del contenido del artículo 17 apartado 4, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE de 9 de marzo de 2004) «4. En todo caso los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación».

Recursos.-Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el BOC.

Si por resolución judicial firme resultaren anulados o modificados los acuerdos locales o el texto de las Ordenanzas Fiscales, la Entidad local vendrá obligada a adecuar a los términos de la sentencia todas las actuaciones que lleve a cabo con posterioridad a la fecha en que aquélla le sea notificada. Salvo que expresamente lo prohibiera la sentencia, se mantendrán los actos firmes o consentidos dictados al amparo de la Ordenanza que posteriormente resulte anulada o modificada.

Meruelo, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

04/15715

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

El Ayuntamiento de Meruelo en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario en fecha 8 de noviembre de 2003 aprobó la modificación del artículo 7 «Tarifas» de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, no habiendo sometido la modificación propuesta al trámite de autorización de precios ante la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 123/2002, de 17 de octu-